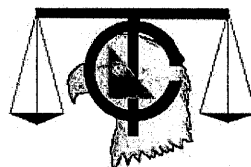




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

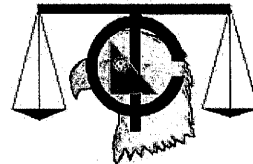
En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día *05* de diciembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Nº 1344-MD/06 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/CANCELACION FACTURAS VARIAS PRESENTADAS POR EL RESIDENCIAL RAWSON POR \$ 26.095,00" (II Cuerpos).**-----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el **señor Vocal de Auditoría, C.P.N: Víctor Hugo Martinez**, por lo que se considera pertinente transcribir su voto: *"Antecedentes:* Que las presentes actuaciones se inician motivadas en los reparos efectuados a las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Control Preventivo normado por el artículo 32º de la Ley Provincial Nº 50, modificado por el artículo 119º de la Ley Provincial Nº 495 y su reglamentación, y efectuado mediante Acta de Constatación T.C.P.-ADM. CENTRAL Nº 499/06 (fs. 358/359); a través del Auditor Fiscal de este Organismo de Control a los efectos de dar cumplimiento con lo indicado en la Resolución Plenaria Nº 01/01 T.C.P., modificada por su similar Nº 89/02.-----

Que a través de la precedentemente mencionada Acta de Constatación se emitieron una serie de observaciones, a saber: 1º) El expediente corresponde a la tramitación de un gasto ya ejecutado y no está encuadrado dentro de lo establecido en la Ley Territorial 6 de Contabilidad incumpliendo lo establecido por el artículo 109º de la Ley Provincial Nº 495 y su reglamentación Decreto Provincial Nº 1122/02, Resolución de Contaduría General Nº 06/02 y la Resolución Plenaria de éste Tribunal de Cuentas Nº 01/01, en cuanto establecen que el control previo se ejercerá en el momento del acto que dé inicio a la operación que comprometa fondos, previo a que tal afectación sea ejecutada; 2º) la reserva de crédito son de fecha posterior al período de efectiva prestación del servicio incumpliendo la Ley Provincial Nº 495 y normas complementarias y reglamentarias; 3º) No se ha dado cumplimiento a la secuencia lógica del procedimiento establecido en la Resolución de Contaduría General Nº 06/02; 4º) Se deberá tener en cuenta que para el tipo de contrataciones como el presente caso, es decir, de frecuencia mensual y reiterada a lo largo del ejercicio económico, se debe contar con los convenios correspondientes a los que se llega por los procesos establecidos en la Ley Territorial 6 de Contabilidad y Decretos Provinciales Nº 1505/02, Nº 1122/02, Nº 1289/02; etc; Ley Provincial Nº 495 y Resolución de Contaduría General Nº 06/02; 5º) La presente administración (Gdor. Cóccaro) ha sido observada por esta oficina de control en aproximadamente cien actas de constatación (principalmente Ministerio de Salud) realizadas "Aprobando el Pago" de contrataciones habituales y permanentes (JCV, CLINICA SAN JORGE, ADQUIS. COMBUSTIBLE, CEFUER, SEINCO, CARDIOBAIRES, MEDICAL JET, ETC.) realizadas en forma directa, aduciendo URGENCIA (Ley Territorial 6 de Contabilidad, Capítulo II, Título III, Art. 26º, inciso 3º, apartado C) vulnerando las normas vigentes en esa materia. En todos los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

casos se les imputó que “la Administración debe realizar gestiones para dar un marco legal apropiado, de acuerdo a la normativa vigente”. Llama poderosamente la atención la falta de voluntad de llevar adelante la función pública como corresponde y gastar dineros públicos indiscriminadamente y adjuntar descargos antes de que se formulen las observaciones lo cual no hacen mas que confirmarlas; y 6º) Queda evidenciado en las presentes actuaciones un nuevo incumplimiento (indicado recientemente por éste Órgano de Control a lo largo de numerosas actuaciones) a los lineamientos establecidos en la normativa vigente, saber: Art. 41º de la Ley Provincial N° 495: “...Con posterioridad al 31 de diciembre de cada año no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha...”. Es evidente (surge de las actuaciones) que después del 07/02/06 (pase obrante a fs. 345) se realizó la imputación preventiva (reserva) y se devengó con fecha 29/12/05, en realidad después del 09/05/06, constituyendo una falta grave y modificaciones a la contabilidad del ejercicio 2005 que ya debía estar cerrado.-----

En función de la misma, el cuentadante emite descargo correspondiente obrante en autos (fs. 363) a través de Nota S.D.S.-R. Gde. N° 1805/06, que fuere objeto de evaluación y análisis por el Auditor Fiscal actuante a través de Nota Letra T.C.P.- ADM. CENTRAL N° 387/06 (fs. 364/368), en carácter de insistencia, concluyéndose que no se adjuntan elementos de juicio suficientes para el levantamiento de los reparos formulados oportunamente.-----

En consecuencia, se remite el *subexamine* a la Secretaría Contable de éste Tribunal de Cuentas, donde fuere asimismo meritudo por el Secretario Contable, quien comparte los términos y criterio del Auditor Fiscal actuante, y considera prudente mantener los reparos plasmados en Acta de Constatación T.C.P.- ADM. CENTRAL N° 499/06; criterio que fue exteriorizado mediante Disposición Secretaría Contable N° 97/06.-----

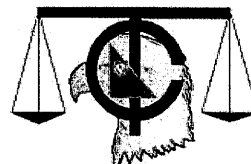
Finalmente, vuelve el *subexamine* a éste Órgano de Control a fin de insistir en la aprobación de los gastos objetados por éste Tribunal de Cuentas, presentando en ese sentido el cuentadante Informe Letra M.D.S. N° 1431/05 (fs. 375/376).-----

Que, por consiguiente, en esta instancia corresponde analizar las presentes actuaciones, las cuales vienen a éste Vocal de Auditoría en carácter de insistencia del organismo sujeto a Control, en el marco de lo normado por el Anexo I punto 4) Apartado F) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P. modificada por su similar N° 89/02.-----

Análisis: Que, ingresando en el análisis de los presentes actuados, éste Vocal de Auditoría advierte que en el descargo efectuado por la actual Secretaria de Desarrollo Social, Sra. Ana Delfina ESPARZA, mediante Informe Letra M.D.S. N° 1431/05, la misma arguye en su defensa que no corresponde su responsabilidad en el *subexamine* toda vez que sólo suscribió el Informe Letra M.D.S. N° 1578/06 (fs. 352), por un error administrativo, ya que –sostiene- no existía razón para su intervención en el Expediente de marras, habida cuenta que en ese momento –se infiere del Informe- “...detentaba un cargo con jurisdicción



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*territorial en Ushuaia (el gasto recordemos se generó, efectuó y tramitó en Río Grande) y segundo porque no tenía facultades para tomar decisiones como autoridad del área (se encontraba a cargo del Ministerio de Salud)...* (sic).-----

Cuestiona asimismo la mencionada dónde consta que la misma generó o autorizó el gasto objetado, en función de lo normado por el artículo 44° de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias; agregando que *“...Simplemente efectuó un descargo (erróneo) posterior a la intervención del Tribunal de Cuentas, lo cual no encuadra de ninguna manera en la conducta sancionada por la norma mencionada...”* (sic).-----

En mérito a dichos términos, éste Vocal de Auditoría estima que es menester rememorar que conforme surge del mencionado Informe Letra M.D.S. N° 1578/06 (fs. 352), oportunamente la agente manifestó *“...deberá éste evaluar (Tribunal de Cuentas), que los actuales funcionarios del área solamente han decidido que continúe el trámite de cancelación de facturas a fines de evitar perjuicio al particular y futuros litigios el Estado por el cobro de servicios prestados...”* (sic) –el subrayado me pertenece-.-----

Por consiguiente, si del Informe de Auditoría N° 1607/06 (fs. 349), se solicitó a al área pertinente justifique y fundamente el apartamiento de las normas vigentes en materia de contrataciones, no cabe menos que concluir que la agente que suscribe dicha justificación del gasto objetado en el *subexamine*, dando continuidad al trámite de la cancelación de las facturas correspondientes al mismo, ha intervenido a sabiendas o cuanto menos con manifiesta culpa o negligencia en las mencionadas transgresiones normativas en los términos del artículo 46° de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias, que reza: *Los agentes que dictasen, ejecutasen o interveniesen a sabiendas o con manifiesta culpa o negligencia en actos u omisiones contrarias a disposiciones legales, serán solidariamente responsables*” (sic) –el subrayado me pertenece-.-----

En efecto, el ordenamiento jurídico debe ser interpretado *in totum* de manera que todas sus normas armonicen entre sí, sin que deba considerárselas a cada una de ellas como compartimientos estancos.-----

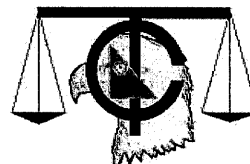
Con respecto a la postura a seguir por los actuales funcionarios del área en punto a trámites similares al *subexamine* –conforme plantea en el penúltimo párrafo del Informe Letra M.D.S. N° 1431/05-, me permito destacar lo manifestado por el Auditor Fiscal actuante a través de su Nota Letra T.C.P.- Adm. Central N° 387/06 (fs. 364/368), haciéndome eco de sus manifestaciones, en cuanto dijo oportunamente en torno a las aclaraciones de la quinta observación del Acta de Constatación T.C.P.- ADM. CENTRAL N° 499/06 (fs. 358/359): *“...se debe destacar además que durante los primeros meses de gestión, este Auditor Fiscal consideró la realidad respecto que durante unos tres o cuatro meses la nueva gestión necesitaba tomar contacto con los problemas en las distintas contrataciones para darles un marco legal adecuado y nunca en ese período se solicitó la aplicación de multas...Se debe interpretar que el Tribunal de Cuentas no intenta imponer nada, sino que las leyes,*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 12 1 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*decretos y resoluciones son las que imponen cómo debe contratar el Estado y el Tribunal de Cuentas controla la legalidad de los actos de gobierno...A todo esto ya han transcurrido 8 meses y aún no se ha dado marco legal apropiado a las contrataciones habituales y permanentes...” (sic).-----*

En consecuencia, mal puede llegar a entenderse justificadas las erogaciones objetadas, atento que en virtud de ser habituales y permanentes han perdido el carácter excepcional que requieren las contrataciones amparadas en situaciones de urgencia, para convertirse de este modo en una situación generalizada, y vulnerando reiteradamente la normativa vigente en la materia.-----

Por otro lado, estimo no surgen elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el *subexamine*, toda vez que obran en el mismo las correspondientes facturas conformadas y suscriptas por los beneficiarios de las mismas, por lo que debería considerarse que el servicio contratado realmente fue prestado.-----

En función de lo hasta aquí esbozado y, tal como lo infiere el Auditor Fiscal actuante de éste Tribunal de Cuentas, estos casos encuadran en lo supuestos de hecho previstos por el Art. 44º, 46º y cctes. de la Ley Provincial 50, y habilitan la aplicación de una multa por parte de este Tribunal por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

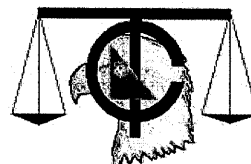
En efecto, dichas sanciones alcanzarían al Ministro de Salud, Dr. Alejandro GUIDALEVICH, como responsable del área generadora de la mencionada erogación, de acuerdo lo previsto en el Art. 44º de la Ley Provincial 50; a la Secretaria de Desarrollo Social, Sra. Ana Delfina ESPARZA, y al Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE, de acuerdo lo previsto en el Art. 46º de la Ley Provincial 50 por haber intervenido en el acto administrativo que aprueba el pago en contravención a la normativa vigente.-----

Respecto a la situación del Sr. Secretario de Hacienda y sin perjuicio de todo lo expuesto, cabe destacar que en el marco de los Expedientes N° 16880/04, 16152/04, 15782/05, 11584/05, 17792/05, 16992/05 y 10846/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, se emitió el Acuerdo Plenario N° 1015 -de fecha 16/06/06-, en mérito al cual se aplicó una sanción de apercibimiento contra el nombrado, en virtud de haber firmado los actos administrativos que autorizaron el pago en dichas actuaciones a sabiendas de los incumplimientos a la normativa vigente verificados en las mismas, en virtud de lo establecido por los arts. 44 y 46 de la Ley Provincial 50; habiendo sido dicho acto notificado con fecha 21/06/06.-----

Tal como surge de sus fundamentos, la falta que motivó dicha sanción consistió en incumplimientos similares a los comprobados en las actuaciones en análisis, habiendo sido



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

notificada con fecha posterior a la emisión de la Resolución Sec. Hac. Nº 1438/06 -de fecha 29/05/06- (fs. 355/357) que aprueba el pago en cuestión.-----

Merituando lo expuesto, y considerando la finalidad primordialmente correctiva y ejemplificadora que inspira la existencia de las sanciones previstas en el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, entiendo que si bien en el *subexamine* han resultado comprobadas las transgresiones legales y reglamentarias observadas en el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 499/06, no resultaría conveniente aplicar una sanción de multa al nombrado.-----

Ello así, por cuanto estimo que tal finalidad correctiva en relación al Sr. Secretario de Hacienda puede concretarse a través del apercibimiento dispuesto por el Acuerdo Plenario Nº 1015, pues reconoce su causa en incumplimientos similares.-----

Y, asimismo, entiendo que la falta ahora analizada no podría configurar la "contumacia o reiteración" prevista por el Decreto Provincial Nº 1917/99 que agrava la sanción, considerando la fecha de notificación del Acuerdo Plenario Nº 1015 -21/06/06- y la fecha de la Resolución Sec. Hac. Nº 1438/06 -de fecha 29/05/06- (fs. 355/357).-----

Concluyo entonces, merituando las circunstancias del caso y de acuerdo a los incumplimientos constatados, que resulta procedente aplicar al Sr. Ministro de Salud Dr. Alejandro GUIDALEVICH, según lo previsto en el Art. 44º de la Ley Provincial 50, y a la Secretaria de Desarrollo Social, Sra. Ana Delfina ESPARZA, de acuerdo lo previsto en el Art. 46º de la Ley Provincial 50; en cada caso, un apercibimiento, haciéndoles saber que, en futuras situaciones, deberán actuar con estricto apego a la normativa vigente en materia de contrataciones y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones pecuniarias correspondientes normadas en el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.-----

Así también, y en virtud de haberse comprobado las transgresiones legales y reglamentarias observadas mediante Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 499/06 y mantenidas por Disposición Secretaría Contable Nº 97/06; no habiéndose aportado de parte del cuentadante elementos que permitan conmovérlas y; teniendo, por otra parte las mismas, carácter insalvable, entiendo que corresponde mantener tales reparos consignados en los Puntos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º, en función de las constancias agregadas en autos.-----

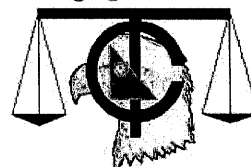
Conclusión: Que por lo expuesto *ut- supra*, impulso mi voto en el sentido de **ratificar los reparos** efectuados mediante Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 499/06 y mantenidas por Disposición Secretaría Contable Nº 97/06; no aplicando en el caso la sanción de multa propuesta por el Auditor Fiscal de éste Tribunal de Cuentas al Sr. Secretario de Hacienda; y aplicando, al Sr. Ministro de Salud Dr. Alejandro GUIDALEVICH, según lo previsto en el Art. 44º de la Ley Provincial 50, y a la Secretaria



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 12 1 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de Desarrollo Social, Sra. Ana Delfina ESPARZA, de acuerdo lo previsto en el Art. 46° de la Ley Provincial 50; en cada caso, un apercibimiento, haciéndoles saber que, en futuras situaciones, deberán actuar con estricto apego a la normativa vigente en materia de contrataciones y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones pecuniarias correspondientes normadas en el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-; notificando del pronunciamiento que se dicte al Ministerio de Salud, Ministerio de Economía, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Así he votado”.-----

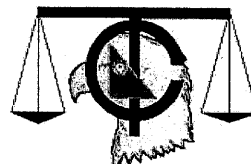
Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del **señor Vocal Legal, CPN/DR: Claudio Alberto Ricciuti**; por lo que se transcribe su voto: “Cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por él, sin perjuicio de mencionar en el presente aquellos que considere más relevantes para su resolución.-----

En tal sentido, vale puntualizar que a fs. 375/376 obra el Informe Letra: M.D.S.N° 1431/06, por el cual la Secretaria de Desarrollo Social Prof. Ana Delfina ESPARZA solicita el levantamiento de las observaciones efectuadas a través del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 449/06, mantenidas por la Disposición S.C. N° 97/06.-----

Mediante el Acta de Constatación citada, el Auditor Fiscal interviniente efectúa las siguientes observaciones: 1) El expediente corresponde a la tramitación de un gasto ya ejecutado y no está encuadrado dentro de lo establecido en la Ley Territorial 6, por lo que se configura, además, un incumplimiento a lo establecido por el art. 109 del Anexo I del Decreto Provincial N° 1122/02 -reglamentario de la Ley Provincial 495-, Resolución de Contaduría General N° 06/02 y Resolución Plenaria N° 01/01, en cuanto establecen que el control previo se ejercerá en el momento del acto quede dé inicio a la operación que comprometa fondos. 2) La reserva de crédito resulta de fecha posterior al período de efectiva prestación del servicio, incumpliendo la Ley Provincial 495 y normas complementarias y reglamentarias. 3) No se ha dado cumplimiento a la secuencia lógica del procedimiento establecido en la Resolución de Contaduría General N° 06/02. 4) Debe tenerse en cuenta que para este tipo de erogaciones, se debe contar con los convenios correspondientes a los que se llega a través de los procedimientos establecidos por la Ley Territorial 6 y Decretos Provinciales N° 1505, 1122, 1289, etc., Ley Provincial 495 y Resolución de Contaduría General N° 06/02. 5) La presente administración ha sido observada por la oficina de control en aproximadamente 100 Actas de Constatación realizadas "aprobandando el pago" de contrataciones habituales y permanentes (JCV, Clínica



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

San Jorge, Adquisición de Combustible, CEFUER, SEINCO, CARDIOBAIRES, MEDICAL JET, etc.), donde se efectuó la contratación en forma directa, aduciendo urgencia (art. 26 inc. 3 apartado c) de la Ley Territorial 6), vulnerado las normas vigentes en esa materia; habiéndose observado que la Administración debe realizar gestiones para dar un marco legal apropiado, de acuerdo a la normativa vigente. 6) Queda evidenciado un nuevo incumplimiento a los lineamientos establecidos por el art. 41 de la Ley Provincial 495, en cuanto establece que con posterioridad al 31 de diciembre de cada año, no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha. Agrega que en función de lo expuesto, los funcionarios responsables -Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE, Subsecretaria de Acción Social Ana Delfina ESPARZA y Ministro de Salud a cargo del Ministerio de Desarrollo Social Dr. Alejandro GUIDALEVICH- deberán probar que con su accionar no produjeron perjuicio fiscal, en función de lo establecido por el art. 44 de la Ley Provincial 50.-----

Asimismo, indica que una vez concluidos los trámites administrativos y de cancelación de las obligaciones asumidas, deben remitirse las actuaciones a este organismo de control a los efectos de la aplicación de las sanciones correspondientes.-----

En esta instancia, señala la Secretaria de Desarrollo Social que debe analizarse la coyuntura en la que se efectuó el gasto y su posterior cancelación, destacando que éste fue generado en el período comprendido desde el mes de mayo hasta el mes octubre de 2005, durante la administración del ex Gobernador COLAZO, siendo los funcionarios que se desempeñaban en ese entonces quienes deben responder por el gasto realizado sin reserva ni trámite previo.-----

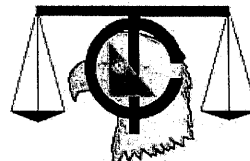
Presume la funcionaria, que se la menciona como responsable por firmar la nota de descargo de fs. 352, la cual, alega, suscribió por un error administrativo, ya que no existía razón para que participe de las actuaciones, dado que en ese momento detentaba un cargo con jurisdicción territorial en Ushuaia, siendo que el gasto se generó, efectuó y tramitó en Río Grande, y no teniendo facultades para tomar decisiones como autoridad del área, dado que se encontraba a cargo del Ministro de Salud; no habiendo generado ni autorizado el gasto objetado.-----

Analizadas las actuaciones por parte del Sr. Vocal de Auditoría, señala que corresponde tratar dicha presentación como apelación a la Disposición S.C. Nº 97/06, en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01, modificada por su similar Nº 89/02.-----

Asimismo, en cuanto a la cuestión de fondo, y analizados los argumentos planteados en esta instancia, considera que resultan insuficientes a los efectos de levantar los reparos sostenidos por dicho acto administrativo; destacando que no surgen elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal, toda vez que obran en las actuaciones las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

correspondientes facturas conformadas y suscriptas por los beneficiarios, por lo que debería considerarse que el servicio contratado realmente fue prestado.-----

Agrega que el caso encuadra en lo dispuesto por los arts. 44 y 46 de la Ley Provincial 50, y habilita la aplicación de una multa por parte de este Tribunal por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99; alcanzando dicha sanción al Ministro de Salud a cargo del Ministerio de Desarrollo Social Dr. Alejandro GUIDALEVICH y a la Secretaria de Acción Social, Sra. Ana Delfina ESPARZA, como responsables del área generadora de la erogación y al Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE, por haber intervenido en el acto administrativo que aprobó el pago en contravención a la normativa vigente.-----

Puntualiza, en relación al Sr. Secretario de Hacienda, que en el marco de los Expedientes N° 16880/04, 16152/04, 15782/05, 11584/05, 17792/05, 16992/05 y 10846/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, se emitió el Acuerdo Plenario N° 1015 -de fecha 16/06/06-, aplicándole una sanción de apercibimiento, con motivo de una falta que consistió en incumplimientos similares a los comprobados en las presentes actuaciones, sanción que fue notificada con fecha 21/06/06, posteriormente a la emisión de la Resolución Sec. Hac. N° 1438/06 -de fecha 29/05/06- (fs. 355/357) que aprueba el pago en cuestión.-----

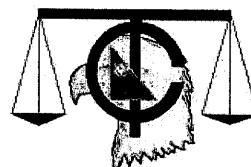
Entiende, así, que, en función de la finalidad primordialmente correctiva y ejemplificadora que inspira la existencia de las sanciones previstas en el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, si bien en el caso han resultado comprobadas las transgresiones legales y reglamentarias observadas en el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 449/06, no resultaría conveniente aplicar una sanción de multa al nombrado.-----

En función de lo expuesto, impulsa su voto en el sentido de ratificar los reparos efectuados mediante el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 449/06, mantenidos por la Disposición S. C. N° 97/06, sin aplicación de multa al Sr. Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE; y aplicar al Sr. Ministro de Salud a cargo del Ministerio de Desarrollo Social Dr. Alejandro GUIDALEVICH, y a la Subsecretaria de Acción Social, Prof. Ana Delfina ESPARZA, un apercibimiento, haciéndoles saber que, en futuras situaciones, deberán actuar con estricto apego a la normativa vigente en materia de contrataciones y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones pecuniarias correspondientes normadas en el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

**Mi opinión.** Por mi parte, analizadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones y las consideraciones expuestas por el Sr. Vocal preopinante, comparto el tratamiento formal dado a la presentación efectuada a través del Informe M.D.S. N° 1431/06, no así la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

decisión que cabría adoptar en cuanto a la cuestión de fondo, con la que disiento en forma parcial.-----

En efecto, analizada dicha presentación y las demás constancias obrantes en las actuaciones, entiendo que no aporta elementos de convicción suficientes que permitan conmovier los reparos oportunamente formulados por el Auditor Fiscal o justificar los incumplimientos constatados. Si bien las razones de urgencia constituyen uno de los supuestos de excepción previstos en el art. 26 inc. 3) apartado c) de la Ley Territorial 6 que habilitan la contratación directa, y conforme surge del Informe M.D.S. Nº 1578/06 (fs. 352) y de los considerandos de la Resolución Sec. Hac. Nº 1438/06 (fs. 355/357), así fue encuadrado el presente gasto; tales razones deben ser justificadas y fundadamente ponderadas en forma previa, tal como lo exige el art. 26 inc. 3) del Anexo I de Decreto Provincial Nº 1505/02, recaudo éste que no se configuró en el caso de autos. Y aún en el supuesto que se hubieran cumplido los extremos previstos por la norma, la urgencia no habilita a apartarse de los procedimientos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto en el caso de una contratación directa.-----

Entiendo, así, que en el caso ha resultado acreditado el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario Nº 1122/02, Resolución C. G. Nº 06/02, y Resolución Plenaria Nº 01/01), observado en el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 449/06. -----

Asimismo, tal como indica el Auditor Fiscal, este caso encuadra en el supuesto previsto por el art. 44 de la Ley Provincial 50, y habilita la aplicación de una sanción por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, en función de las atribuciones conferidas a este Tribunal por el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99. En tal sentido, el Acta de Constatación citada señala como responsables: al Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE, la Subsecretaria de Acción Social Ana Delfina ESPARZA y el Ministro de Salud a cargo del Ministerio de Desarrollo Social Dr. Alejandro GUIDALEVICH.-----

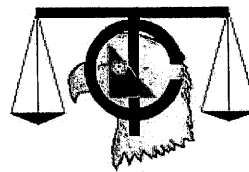
Por mi parte, compartiendo su criterio, entiendo que alcanzaría la imposición de la sanción al Ministro de Salud a cargo entonces del Ministerio de Desarrollo Social Dr. Alejandro GUIDALEVICH y a la entonces Subsecretaria de Acción Social Prof. Ana Delfina ESPARZA, a cargo del área generadora del gasto ejecutado en contravención a los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente, quienes autorizaron la continuidad del trámite en tales condiciones (fs. 345) y justificaron el gasto a los efectos de la continuidad de éste (fs. 352), respectivamente, y al Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE, firmante del acto administrativo que aprueba el pago a sabiendas del incumplimiento (fs. 355/357), en función de lo establecido por el art. 46 de dicha Ley.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

00 12 1 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Ahora bien, comparto el criterio del Vocal preopinante en cuanto a la decisión a adoptar en relación al Secretario de Hacienda, considerando el apercibimiento aplicado a través del Acuerdo Plenario Nº 1015 -de fecha 16/06/06- y la fecha de la Resolución Sec. Hac. Nº 1438/06 -29/05/06- que aprueba el pago en cuestión.-----

Más considero que una situación similar se plantea respecto al Ministro de Salud a cargo del Ministerio de Desarrollo Social Dr. Alejandro GUIDALEVICH, toda vez que éste también fue sancionado por este organismo de control en el marco del Expediente Nº 1284/06 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/CANCELACION FACTURAS DE LA FIRMA SANATORIUM POR LA SUMA DE \$ 12.646,12", a través del Acuerdo Plenario Nº 1172 -de fecha 31/10/06-. Mediante el mismo se le aplicó una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de su remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, con motivo del incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario Nº 1122/02, Resolución C. G. Nº 06/02, y Resolución Plenaria Nº 01/01), observado en el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 398/06.-----

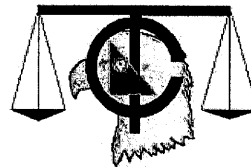
Estimo, así, que la finalidad correctiva de la sanción de apercibimiento propuesta por el Vocal de Auditoría en relación al nombrado, puede concretarse a través de la multa dispuesta por el Acuerdo Plenario Nº 1172, pues reconoce su causa en incumplimientos similares a los constatados en autos a través del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 449/06. Por lo que, considero, no resultaría conveniente aplicarle una nueva sanción.-----

No se plantea la misma situación en relación a la entonces Subsecretaria de Acción Social Prof. Ana Delfina ESPARZA, quien con su accionar se constituyó en co-responsable de los incumplimientos observados, al haber efectuado la justificación del gasto a los efectos de la continuidad del trámite ejecutado en contravención a los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente, conforme se reconoce en el Informe M.D.S. Nº 1578/06 (fs. 352), y de acuerdo a lo normado por los Arts. 44 y 46 de la Ley Provincial 50; sin que a su respecto existan sanciones previas que permitan tener por cumplida la finalidad correctiva que inspira las sanciones contempladas en el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50. Con lo que, merituando las particulares circunstancias del caso expuestas en los Informes M.D.S. Nº 1578/06 y 1431/06, comparto la naturaleza de la sanción propuesta por el Sr. Vocal preopinante.-----

Con las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de **ratificar** los reparos formulados en el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 449/06, sostenidos por la Disposición S.C. Nº 97/06, aplicando un apercibimiento a la Prof. Ana Delfina ESPARZA en su carácter de Subsecretaria de Acción Social, con motivo del incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Resolución C. G. N° 06/02, y Resolución Plenaria N° 01/01) observado en el Acta de Constatación citada, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, debiendo darse cumplimiento en el acto administrativo que se dicte -en lo que resulte pertinente- a los recaudos previstos por dicha norma.-----

Y no aplicar sanción alguna al Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE, y al Ministro de Salud a cargo del Ministerio de Desarrollo Social Dr. Alejandro GUIDALEVICH, poniendo en conocimiento del Sr. Ministro de Economía la situación planteada, advirtiéndole acerca del proceder violatorio de la normativa vigente en esta contratación constatado por el Auditor Fiscal actuante; haciéndole saber expresamente que en situaciones futuras deberá actuarse con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento.-----

Del pronunciamiento que se dicte deberá notificarse a la Secretaría de Desarrollo Social con remisión del original del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 1344-MD/06, a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Es mi voto.-----

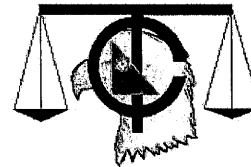
En último término, analiza las actuaciones el señor **Presidente, Dr. Rubén Oscar HERRERA**, quien manifiesta que: “Las presentes actuaciones llegan a mi consideración, precedida del voto de los restantes miembros de este Tribunal; quienes reseñaron exhaustivamente los antecedentes que conforman la cuestión por lo que me remitiré a ellos a efectos de no resultar sobreabundante.-----

En función de los mismos, y los fundamentos expuestos los preopinantes han votado en forma coincidente en el sentido de ratificar los reparos formulados mediante Acta de Constatación T.C.P. – Adm. Central N° 499/06, sostenidos por la Disposición S.C. N° 97/06, aplicando un apercibimiento a la Prof. Ana Delfina ESPARZA en su carácter de Subsecretaria de Acción Social, con motivo del incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Resolución C. G. N° 06/02, y Resolución Plenaria N° 01/01) observado en el Acta de Constatación citada, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, debiendo darse cumplimiento en el acto administrativo que se dicte -en lo que resulte pertinente- a los recaudos previstos por dicha norma.-----

Asimismo, los preopinantes coinciden en la solución a adoptar en cuanto a no aplicar sanción alguna al Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE, por considerar



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

que el apercibimiento aplicado a través del Acuerdo Plenario N° 1015 –de fecha 16/06/06-, ha concretado la finalidad primordialmente correctiva y ejemplificadora que inspira la existencia de las sanciones previstas en el artículo 4° inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99; sin perjuicio de poner en conocimiento del Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas la situación planteada, advirtiéndole acerca del proceder violatorio de la normativa vigente en esta contratación constatado por el Auditor Fiscal actuante; haciéndole saber expresamente que en situaciones futuras deberán actuar con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento.-----

Por otra parte, los preopinantes disienten en cuanto a la actitud a adoptar con relación al Sr. Ministro de Salud, Dr. Alejandro Guidalevich.-----

A mi turno, habiendo analizado las observaciones formuladas oportunamente por el Auditor Fiscal, transcripta en el acta mencionada ut supra, los elementos obrantes en las actuaciones y los fundamentos expuestos por mis colegas en sus votos respectivos, manifiesto mi postura de adherir a los argumentos expuestos, en cuanto a la necesidad de ratificar los reparos efectuados mediante Acta de Constatación TCP – Adm. Central N° 499/06- por considerar insuficientes los elementos presentados como descargo; aplicando sanción de apercibimiento a la Sra. Secretaria de desarrollo Social, Prof. Ana Delfina ESPARZA y sin aplicación de sanción alguna al Sr. Secretario de Hacienda, CPN Carlos Daniel SEOANE, por idénticos motivos a los indicados en los votos que me preceden.-----

Asimismo, en cuanto a la materia objeto de disidencia, entiendo en sentido coincidente con el Sr. Vocal Legal, que tampoco cabe aplicar sanción alguna al Sr. Ministro de salud, Dr. Alejandro Guidalevich, sustentado en igual fundamento que el aplicado en relación al Sr. Secretario de Hacienda.-----

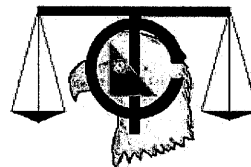
Por todas las consideraciones expuestas el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en los artículos 32° y 44° de la Ley Provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, **RESUELVE:** -----

**ARTICULO 1°.- Ratificar los reparos formulados en el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 499/06, y mantenidos por Disposición Secretaría Contable N° 97/06.--**

**ARTICULO 2°.- Aplicar la sanción de apercibimiento contra la actual Sra. Secretaria de Desarrollo Social, en su carácter de Subsecretaria de Acción Social al momento de los hechos que configuran el presente, en los términos del artículo 4° inc. h) de la Ley N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, con motivo del incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Resolución C. G. N° 06/02, y Resolución Plenaria N° 01/01) observado en el Acta de Constatación citada, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06; haciéndole saber que podrá interponer el**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

recurso de reconsideración previsto por el artículo 127 de la Ley Provincial N° 141 en el plazo de diez (10) días hábiles desde la notificación de la presente . -----

**ARTICULO 3°.-** A los fines indicados en el artículo precedente, proceder, atento lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 033/06, la apertura de un nuevo expediente con copia certificada del presente, y de la totalidad de las constancias obrantes en el expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 1344-MD/06; dejando constancia de su extracción en éste y de la fecha de apertura del nuevo expediente.-----

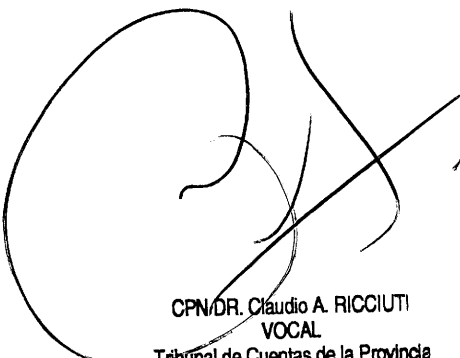
**ARTICULO 4°.-** No aplicar sanción alguna al Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE, y al Ministro de Salud a cargo del Ministerio de Desarrollo Social, Dr. Alejandro GUIDALEVICH; poniendo en conocimiento del Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas la situación planteada, advirtiéndole acerca del proceder violatorio de la normativa vigente en esta contratación constatado por el Auditor Fiscal actuante; haciéndole saber expresamente que en situaciones futuras deberán actuar con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento.-----

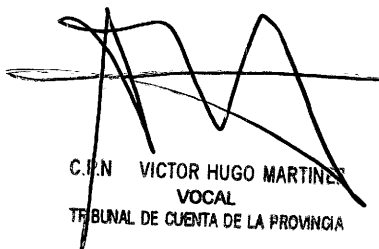
**ARTICULO 5°.-** Notificar, con copia certificada del presente, a la Secretaría de Desarrollo Social con remisión del expediente del registro de la Gobernación N° 1344-MD/06, a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, a los interesados, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente, así como al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal.-----

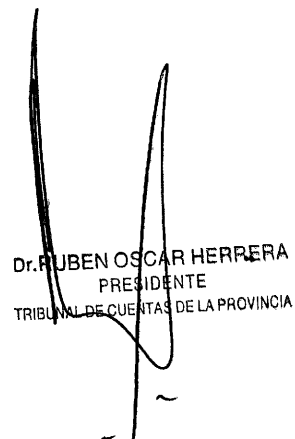
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se cursarán las respectivas notificaciones.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:  
PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA – VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - - VOCAL LEGAL: C.P.N/Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

**ACUERDO PLENARIO N° 1214 .-**

  
CPN/DR. Claudio A. RICCIUTI  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA